



DIARIO OFICIAL

Año XCVII - No. 30511

Bogotá, D. E., miércoles 10 de mayo de 1961

Edición de 16 páginas.

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 17 DE 1961

(Mayo 5)

por la cual se fijan asignaciones al personal uniformado de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El sueldo básico mensual de los Agentes de Policía de vigilancia, pagados por el Presupuesto del Tesoro Nacional, será de trescientos ochenta pesos (\$ 380.00).

Parágrafo. Sueldo básico mensual de los Agentes conductores será de cuatrocientos pesos (\$ 400.00).

Artículo 2º Los Agentes de la Policía Nacional casados, o viudos con hijos legítimos, tendrán derecho al "Subsidio Familiar" que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así:

Si es casado, o viudo con hijos menores, un treinta por ciento (30%).

Además un subsidio adicional, para uno y otro, del cinco por ciento (5%) por el primer hijo, y cuatro por ciento (4%) por cada uno de los restantes.

El personal civil de la Policía Nacional gozará del mismo subsidio familiar de que trata el presente artículo.

Parágrafo. Para tener derecho al subsidio que trata este artículo es requisito indispensable que el interesado compruebe que sostiene su hogar o que sus hijos dependen económicamente de él.

Artículo 3º Las pensiones de que trata el Decreto número 2295, de 29 de julio de 1954, beneficiará a los Oficiales del Cuerpo en igualdad de condiciones, cualquiera que sea la época de su retiro.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos o contraer créditos extraordinarios y hacer los traslados dentro del Presupuesto Nacional indispensables para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Quedan derogados los artículos 1º y 2º del Decreto número 0291 de 4 de febrero de 1959 y el artículo 67 del Decreto número 2295 del 29 de julio de 1954.

Artículo 6º La presente Ley surte sus efectos a partir del 1º de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Dada en Bogotá, D. E., a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Senado, *Francisco Eladio Ramírez*. - El Presidente de la Cámara de Representantes, *Luis Alfonso Delgado*. - El Secretario del Senado, *Manuel Roca Castellanos*. - El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alvaro Ayala Murcia*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., mayo 5 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*. - El Ministro de Guerra, *Rafael Hernández Pardo*.

PODER PUBLICO - RAMA EJECUTIVA NACIONAL

Se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropriaciones para 1961

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 2 DE 1961

(MAYO 2)

por el cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 1961, por \$ 50.000.000,00. (Presupuesto de funcionamiento de los Ministerios de Justicia y Guerra, Policía Nacional y Rama Jurisdiccional y Presupuesto de Inversión del Ministerio de Guerra y Policía).

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto legislativo número 0001 de 12 de enero de 1959, se declaró que continuaría turbado el orden público y en estado de sitio los Departamentos de Caldas, Cauca, Tolima y Valle y varios Municipios en el Departamento de Santander;

Que por Decreto legislativo número 001 de 1961 se autorizó al Gobierno Nacional para emitir pagarés de Deuda Pública Interna, destinados a financiar los gastos que demande la campaña de orden público en las regiones del país afectadas por la violencia, hasta por la cantidad de cincuenta millones de pesos.

Que el producto del descuento de los pagarés emitidos de conformidad con la autorización anterior, debe ser incorporado en el Presupuesto de la Nación, para dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales que regulan el régimen presupuestario;

Que para amparar estos créditos presupuestales, en armonía con lo establecido en el artículo 77 del Decreto legislativo número 0164 de 1950, orgánico del Presupuesto Nacional, el Contralor General de la República expidió el Certificado de Disponibilidad número 11 de 1961, por la cantidad de \$ 50.000.000,00 moneda legal, y

Que el Consejo de Ministros ha impartido su aprobación a los créditos de que se trata,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, con la cantidad de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000,00) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 11 de 14 de abril del presente año, expedido por el Contralor General de la República, se incorporará con imputación al numeral siguiente:

Presupuesto de Rentas.

CAPITULO V

Recursos del crédito.

Numeral 132. Producto de los pagarés de deuda pública interna expedidos a favor del Banco de la República para financiar los gastos que demande la campaña de orden público en las regiones del país afectadas por la violencia, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el Decreto legislativo número 001 de 1961	\$ 50.000.000,00
Total de recursos	\$ 50.000.000,00

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales al Presupuesto para la vigencia fiscal de 1961:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recursos del crédito.

CAPITULO 0302-A

Secretaría General y sus dependencias.

Programa I.

Administración de la Secretaría.

Servicios personales.

101 111. Artículo 3012-A. Sueldos del personal de nómina	\$ 398 000,00
Gastos generales.	
108 111. Artículo 3015-A. Viáticos y gastos de viaje	198 000,00
105 111. Artículo 3013-A. Compra de equipo	25.400,00

Programa II.

Servicios generales.

Gastos generales.

106 111. Artículo 3025-A. Materiales y suministro (drogas)	1 000.000,00
--	--------------

B.-Rama técnica.

CAPITULO 0303-A.

Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad.

Programa I.

Administración de los establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad.

CONTENIDO:

Última página